



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JORGE RAMÓN ARRIETA HERRERA.

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, NACIÓN FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, A TRAVÉS DE SU VOCERA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00066-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 03/03/2023 a las 02:51:32 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el No 13001-31-05-002-2023-00066-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 02 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que, junto con la presente demanda si bien fue aportado poder para actuar dentro del proceso, este no se encuentra legible, inobservando así lo dispuesto por el artículo 26 del CPTSS en su numeral primero que señala: **Artículo 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder (...)** por lo que inadmitirá la misma para que el demandante subsane el yerro anotado.

En consecuencia, con lo anterior, este Juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, toda vez que no le es posible verificar si tiene personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:



Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE RAMÓN ARRIETA HERRERA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, NACIÓN FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, A TRAVÉS DE SU VOCERA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsumida y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. Omeris María Ortiz Escudero, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-00066-00

PP: MJGL

